

# **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA**

**“CORPECOL”**

## **REGLAMENTO DE CREDITO**

Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados(as) de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana – CORPECOL

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir las reglamentaciones de servicios de ahorro y crédito, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la norma interna de CORPECOL que regula el otorgamiento de créditos debe permanecer actualizada y concordante con la regulación que expida el ente de supervisión estatal.

Que uno de los objetivos estatutarios de CORPECOL es suministrar en forma directa y únicamente a sus **asociados(as)**, el servicio de crédito en diferentes modalidades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus **asociados(as)** y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de Corpecol.

Que el servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en los recursos propios recibidos de los asociados(as), de acuerdo con la disponibilidad económica y presupuestal de Corpecol, la capacidad de pago de sus asociados(as) e idoneidad de las garantías ofrecidas, así como también, cuando sea del caso, su historial crediticio para determinar su moralidad comercial.

Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por el ente estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados(as) para con Corpecol.

### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente reglamento del servicio de crédito a los asociados(as) de Corpecol, el cual regirá y operará bajo las siguientes condiciones:

## **CAPITULO I**

### **Objetivo y políticas**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre Corpecol y sus asociados(as), con el propósito de suministrar oportunamente a los mismos, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios solidarios de Corpecol y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**Artículo 2. Políticas de crédito.** Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo y lograr desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades del asociado(a), Corpecol tendrá como políticas generales las siguientes:

- a) Corpecol procurará que el uso del servicio básico de crédito, se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados(as) y su familia, en materia de consumo, educación, capital de trabajo, recreación, vivienda, vehículo y turismo.
- b) Corpecol procurará dirigir el crédito preferiblemente hacia metas de productividad, fomentando a la vez el aporte social y creando un clima social de **solidaridad y responsabilidad**.
- c) El servicio de crédito se prestará con base en los recursos económicos provenientes de los asociados(as) tal y como son los aportes sociales y los ahorros; considerando entre otras cosas la capacidad de pago del asociado y la situación de caja de la entidad, en las fechas en que se reciban las solicitudes. La relación crédito/aporte que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de Corpecol ni llevarla a la consecución de endeudamiento para atender su operación básica de funcionamiento.
- d) Como complemento a lo anterior, Corpecol podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de distribuirlos entre sus asociados(as) acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito.
- e) De acuerdo con la razón social y naturaleza jurídica que identifica a Corpecol como entidad sin ánimo de lucro, las tasas de interés cobradas a los asociados(as) serán las menores posibles considerando las necesidades administrativas, el costo del capital propio y el de terceros (**entidades financieras y/o cooperativas financieras**) destinado a esta actividad. Así mismo, observará las normas legales que sobre tasas de interés se encuentren vigentes y **reguladas por el Gobierno**.
- f) Con el ánimo de salvaguardar los dineros recibidos de los asociados(as), Corpecol establecerá los parámetros de seguridad y exigirá las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre los mismos. Así mismo, creará los mecanismos necesarios para reducir los riesgos de su recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado, con los aportes y depósitos de los asociados(as).
- g) La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente a sus asociados(as), deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental claro y preciso.
- h) El servicio de crédito será prestado a todos los asociados(as) de Corpecol que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones.
- i) Corpecol buscará que el servicio de crédito llegue **a todos los asociados(as) que lo requieran**, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.

## CAPITULO II

### Normas generales del crédito

**Artículo 3. Condiciones de acceso al crédito.** Tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, en todas sus líneas, los asociados(as) que llenen los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el registro social y haber realizado el primer aporte social por nómina.
- b) Ser asociado hábil, lo cual implica encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con Corpecol y ajustarse a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Diligenciar el formato de solicitud, adjuntando toda la documentación requerida; Corpecol comprobará toda la información señalada en la solicitud del servicio y que será parte integral de la misma.
- d) Tener buen récord en lo atinente al cumplimiento de obligaciones crediticias con Corpecol y presentar un reporte normal de las centrales de riesgo. Para el efecto, serán consultados en la base de datos con la cual CORPECOL mantenga el convenio, todas las operaciones crediticias que:
  - Sean superiores a 20 SMMLV y su pago sea por nómina.
  - Sean para cancelar por caja.
  - No se consultarán aquellas operaciones cuyo monto sea igual al valor de los aportes y ahorros permanentes del solicitante no afectados en otras operaciones crediticias.
  - CORPECOL se reserva el derecho de consultar la central de riesgos en aquellas operaciones que lo considere pertinente.
  - Los asociados que presenten reportes negativos en la central de riesgos de 90 días o menos se solicita un (1) deudor solidario. En los reportes de más de 90 días se solicitarán dos (2) deudores solidarios.
  - Se admitirán para subsanar los reportes los paz y salvos correspondientes.
- e) Poseer capacidad de pago, dependiendo del ente que determina el vínculo de asociación.
- f) Tener cupo de crédito de acuerdo con el tope máximo general establecido por la entidad, en relación crédito/aportes.
- g) Otorgar previamente a Corpecol las garantías exigidas sean admisibles o no.
- h) De acuerdo con la disponibilidad de recursos y del estudio preparado por el comité, se determinarán las condiciones para obtener refinanciamientos de crédito.
- i) El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado con Corpecol no podrá exceder el porcentaje de aportes vs crédito según lo establecido para cada línea de crédito individualmente consideradas, según lo establecido en este reglamento.
- j) CORPECOL podrá tener en cuenta como ingresos, la sumatoria de los ingresos del núcleo familiar del asociado, para lo cual individualmente darán los soportes correspondientes; cada uno de los intervinientes firmará el pagaré como garantía de la operación.

**Artículo 4. Recursos.** Corpecol prestará el servicio de crédito, de conformidad con los montos que asigne la Junta Directiva en su presupuesto anual, para lo cual establecerá qué parte del ahorro, de los aportes sociales y de otros recursos constituirá la base o fuente ordinaria para atender las necesidades de crédito de sus asociados(as). De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de este servicio procederán de:

- a) Los aportes sociales y ahorros permanentes que hacen sus asociados(as), de acuerdo con los porcentajes establecidos por el estatuto y los reglamentos.
- b) Las amortizaciones de la cartera de créditos.
- c) Las captaciones recibidas de los asociados(as) constituidas formalmente en ahorros contractuales o en CDATS.
- d) Los intereses recibidos por la colocación de la cartera de crédito.

- e) Los rendimientos obtenidos en la prestación y venta de servicios, tales como comisiones o intermediaciones.
- f) Los recursos externos provenientes de crédito bancario y/o cooperativo, bien sea con recursos propios de la entidad prestataria o mediante redescuento.
- g) Los recursos de la empresa o empresas que generan el vínculo de asociación en desarrollo de los convenios que Corpecol establezca.

Parágrafo. Se prohíbe la capitalización voluntaria de aportes.

**Artículo 5. Cuantías.** Ningún asociado podrá ser deudor por obligaciones que en total excedan el 10% del patrimonio de Corpecol, si la única garantía de la operación es el patrimonio personal. Igualmente, ningún asociado podrá tener concentrado más del 10% de los aportes sociales pagados de Corpecol.

**Artículo 6. Tasas de interés y cheques devueltos.** La remuneración que se cobrará por la operación de crédito corresponde a valores que en aras de la solidaridad y el espíritu solidario, será menor, en lo posible, a las del sistema financiero tradicional.

El Comité de Crédito está facultado para determinar el interés para cada clase de crédito, mediante Acuerdo que será ratificado por la Junta Directiva, para lo cual se tendrá en cuenta además de las características de Corpecol, las tasas existentes en el mercado y sobre todo las que hayan establecido otras entidades similares a Corpecol.

El parámetro para definir los intereses debe ser el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

En los pagos no oportunos se cobrará una tasa de interés moratoria la cual no podrá exceder del doble del interés remuneratorio convencional ni del doble del interés bancario corriente; el remuneratorio no podrá exceder del interés bancario corriente más la mitad de éste.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia.

En aplicación del artículo 731 del Código de Comercio, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, ocasionará un abono al tenedor a título de sanción, del 20% del importe del cheque, sin perjuicio de perseguir por las vías comunes la indemnización de los daños que ocasione.

**Artículo 7. Publicación de las tasas de intereses.** Las tasas de interés cobradas por Corpecol serán publicadas y difundidas por la Junta Directiva en conjunto con la Gerencia. Será política constante el mantener permanentemente informados a los asociados(as) sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee la entidad.

**Artículo 8. Plazos.** Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro de cada línea de crédito.

**Parágrafo 1.** Para los asociados(as) cuya vinculación con la empresa o empresas que determinan el vínculo de asociación es a un límite fijo de tiempo, y al cual Corpecol le otorgue crédito, éste no podrá superar en el tiempo el término del contrato laboral o de servicios respectivo.

**Parágrafo 2.** Se podrá considerar un plazo superior para los créditos de que trata el parágrafo anterior, presentando un codeudor con capacidad de pago y que tenga vinculación laboral indefinida.

**Artículo 9. Garantías.** Corpecol exigirá a sus asociados(as) como respaldo de sus

obligaciones garantías admisibles o no admisibles.

**Artículo 10. Garantía admisible.** Se entiende por garantía admisible aquella garantía que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes garantías se consideran admisibles siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriormente señaladas:

1. Contratos de hipoteca.
2. Contratos de prenda, con o sin tenencia.
3. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
4. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía.
5. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
6. Los aportes cuando superen en el 100% el valor del crédito solicitado o adeudado, siempre y cuando Corpecol no presente pérdidas durante el ejercicio contable. De lo contrario deberá reclasificar la cartera que se encuentre así garantizada.

Cuando las garantías sean de esta índole, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el 140% del valor tope del crédito.

**Artículo 11. De la hipoteca.** Corpecol admitirá solamente hipotecas en primer grado sobre bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Con ese parámetro se procederá así:

1. Al momento de ofrecer la garantía hipotecaria el asociado deberá anexar el certificado de tradición y libertad para constatar al momento del estudio de crédito que no recaigan sobre el bien otras hipotecas, embargos, patrimonios de familia o cualquier otra anotación que impida considerar la garantía como idónea.
2. Adicionalmente se contará con estudio de títulos realizado por abogado especializado en el tema, de plena confianza de Corpecol.
3. Realizar avalúo comercial para determinar la cobertura de la garantía, la cual no será superior al 70% del valor otorgado como crédito.
4. Asegurar contra todo riesgo la vivienda, siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.
5. Los costos y trámites que generen, la hipoteca y deshipoteca, corren por cuenta del asociado.
6. La primera copia de la escritura donde conste la hipoteca a favor de Corpecol deberá reposar en caja fuerte del Fondo junto con el certificado de tradición de libertad correspondiente.
7. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
8. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará cheque a su nombre, **con autorización escrita del asociado deudor.**

**Artículo 12. De la pignoración.** Solamente se aceptarán pignoraciones de vehículos **particulares**, bajo ninguna circunstancia se admitirán prendas de maquinaria o de establecimientos comerciales.

**Parágrafo 1.** En el caso de prendas sobre vehículos usados se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta de propiedad vigente.
2. Peritaje.
3. Certificado de tradición.
4. Si presenta problemas de cualquier índole no se aceptará como garantía para lo cual el asociado deberá verificar la situación del vehículo antes de ofrecerlo como prenda sin tenencia, para evitar inconvenientes posteriores.
5. Asegurar el vehículo contra todo riesgo siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.

**Parágrafo 2.** En el caso de prendas sobre vehículos nuevos se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Carta de confirmación de pedido del concesionario.
2. Cotización.

**Parágrafo 3.** Los trámites generales de una pignoración serán los siguientes:

1. Se pignorarán vehículos de modelos que no tengan cumplidos los **cinco (5)** años, y motocicletas nuevas, cero kms. (motos usadas no se reciben como garantía).
2. El vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo donde el beneficiario sea Corpecol y cuyo monto mínimo asegurado sea el valor del crédito otorgado por Corpecol.
3. Los costos y trámites que generen, la pignoración y la despignoración corren por cuenta del asociado.
4. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
5. El asociado deberá entregar copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de Corpecol y **copia** de la póliza del seguro. (Si es vehículo nuevo debe asegurarse antes de salir del concesionario).
6. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará pago a su nombre, **con autorización escrita del asociado deudor.**

**Parágrafo 4.** Si estuviera dentro de los servicios de Corpecol, la póliza se descontará por nómina, por ello en el momento de estudiar el cupo de nómina para el crédito, deberá estudiarse paralelamente el cupo de la póliza. Si el asociado no tiene capacidad de pago en nómina, se le dará la opción de pago por caja, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 13. Inspección y perfeccionamiento de garantías.** Cuando las garantías fueren admisibles (prenderías o hipotecarias), el asociado permitirá la inspección de éstos y su avalúo; además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por Corpecol.

Los gastos que demanda la constitución de estas garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados a Corpecol, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**Artículo 14. Garantía no admisible.** Se entiende por garantía no admisible cuando el asociado suscribe un título-valor (libranza—pagaré) y si fuere el caso lo respaldare, además de sus aportes sociales y ahorros permanentes, con prestaciones sociales (permanentes u ocasionales) y con un (1) o dos (2) codeudor(es), quienes suscribirán el respectivo título valor, quienes deberán contar con suficiente capacidad de pago para asumir la cuota mensual del deudor principal ante la incapacidad o mora de aquél.

Cuando el valor del crédito solicitado sea inferior a la sumatoria de los aportes y ahorros, el asociado no requiere de garantías adicionales y sólo deberá cumplir con los requisitos documentales.

**Parágrafo 1. Créditos amparados con compañías aseguradoras.** Cuando el crédito aprobado sea por nómina este podrá contar como garantía con la póliza del seguro de crédito otorgado por alguna compañía de seguros.

**Parágrafo 2. Restricciones e inhabilidades.** No podrán ser codeudores de operaciones activas de crédito los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Control Social, los integrantes del Comité de Crédito, ni los empleados de Corpecol.

**Artículo 15. Del deudor solidario.** El deudor solidario debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Devengar un salario que respalde **el valor de las cuotas**, como protección del capital de Corpecol y tener la disponibilidad de descuento. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. Corpecol en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la garantía.
2. En caso que el deudor solidario asuma la obligación del deudor, Corpecol expedirá al codeudor certificación de los valores descontados por los créditos, que haya asumido por incumplimiento del deudor, que indiquen claramente por cuenta de quien se está efectuando cada uno de los descuentos. Dicha certificación ayudará a los codeudores a **la recuperación de los valores cancelados por cuenta del titular; para efectos jurídicos CORPECOL endosará el título valor en el que figure la obligación.**

El codeudor al igual que el deudor deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Recibos de los últimos **tres (3)** pagos de nómina.

**El Comité estudiará y aprobará créditos con codeudores que en su criterio sean sujetos de firmar la garantía, sean o no empleados de la empresa que determina el vínculo de asociación, para lo cual presentarán además de los documentos señalados anteriormente, los siguientes: a) certificación laboral, b) certificados de ingresos y retenciones del año anterior, c) constancias de las propiedades.**

**Artículo 16. Amortización.** La amortización de los créditos será mensual o quincenal, en armonía con lo señalado en el título-valor de la obligación. Los pagos se harán por descuento de nómina, previa autorización legal, suscrita por el deudor y/o codeudor la cual contendrá el descuento de prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/o valores adeudados a Corpecol.

**Parágrafo. Cuota residual.** En el pago de cuotas atrasadas por parte del asociado deudor, el pago se aplicará en primera instancia a capital; los valores correspondientes a intereses corrientes y moratorios se acumularán y se cobrarán al final del crédito.

**Artículo 17. Abonos extraordinarios.** El asociado podrá, en cualquier momento, realizar prepagos a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota. De acuerdo con la finalidad del asociado, se considerará la refinanciación del crédito.

**Artículo 18. Sanciones.** Quien presente documentos, información inexacta o documentos falsos o adulterados será retirado inmediatamente de CORPECOL.

Cuando el asociado presente atraso en el cumplimiento de obligaciones diferentes a créditos, esto es en el pago de sus aportes sociales; y solicite crédito, éste sólo será estudiado en el momento de ponerse al día.

En cualquier tiempo, la Junta Directiva podrá considerar de acuerdo con la gravedad de

la falta otro tipo de sanciones en materia crediticia.

Igualmente, en el momento en que el asociado entre en mora, CORPECOL entrará a reportar el comportamiento crediticio del asociado a la central de riesgos correspondiente.

**Artículo 19. Fondo de Tecnología y Prepago Créditos.** Para todo crédito otorgado directamente por Corpecol se cobrará el uno por ciento (1%) del valor aprobado, según se trate de créditos nuevos o refinanciaciones. Este valor se cobrará por una sola vez y deducible del valor desembolsado. Este porcentaje podrá ser modificado por la Junta Directiva.

**Artículo 20. Seguro de vida deudores.** Todos los créditos de Corpecol estarán amparados con una póliza de seguros, cuyo beneficiario principal será la misma entidad; con este mecanismo se pretende proteger al codeudor y a la familia del deudor de deudas pendientes que recaerían sobre ellos si se presentará el fallecimiento del deudor. El costo de las primas será asumido por el asociado con la periodicidad establecida en conjunto entre Corpecol y la aseguradora.

### CAPITULO III

#### Líneas de crédito

**Artículo 21. Clases de crédito.** Corpecol colocará a disposición de sus asociados(as) las siguientes líneas de crédito:

LÍNEA	RECIPROCIDAD y/o CUANTIA MÁXIMA	PLAZO HASTA (meses)	INTERES
Afiliación	Hasta \$1 millón, primera cuota de aportes	12	Parágrafo 1
Instantáneo	Hasta \$1 millón primera cuota de aportes	12	Parágrafo 1
Rotatorio	Hasta \$4 millones 10% del valor solicitado debe estar constituido en aportes	36	Parágrafo 1
Libre inversión	Hasta 4 veces la sumatoria de los aportes y ahorro permanente	48	Parágrafo 1
Servicios	Hasta 3 SMMLV	12	Parágrafo 1
Prima y/o bonificación anticipada	Hasta 70% del valor recibido por esos conceptos	5	Parágrafo 1
Educación	Educación Formal, hasta \$5 millones Computador hasta \$3 millones. Primera cuota de aportes	36	Parágrafo 1
Calamidad Doméstica	2 SMMLV	12	1% M.V.
Crédito Aportes	Hasta el 100% del valor de los aportes y ahorro permanente	48	8% E.A.
Crédito Turismo	Decameron Santa Marta: 100% de lo requerido. Primer aporte. 36 meses de plazo. Planes Nacionales: 4 veces los aportes sociales. Hasta 36 meses de plazo. Planes Internacionales: 100% de lo requerido. Hasta 60	Hasta 60	8% E.A.

	meses de plazo. Primer aporte.		
Impuestos	Hasta \$5 millones primera cuota de aportes	24	Parágrafo 1
Compra Cartera	100% de la obligación, primera cuota de aportes	48	Parágrafo 1
CDAT	100% de la inversión	12	La tasa del CDAT más 5 puntos E.A.
Vehículo	90% valor comercial nuevo 70% valor avalúo de usado	60	Parágrafo 1
Vivienda	Hasta \$20 millones	60	Parágrafo 1
994	100% de los créditos no atendidos	96	Parágrafo 1
Cuotas D. 994	100% de los cuotas no atendidas	12	Parágrafo 1

**Parágrafo 1.** El interés efectivo anual a cobrar en los créditos será la equivalencia a la disminución en los puntos que autorice la Junta Directiva de CORPECOL, de acuerdo con la tasa efectiva máxima de usura que haya sido autorizada por la Superintendencia Financiera en el mes en que se efectúe el desembolso. La tasa resultante será convertida a un interés nominal mes vencido.

**Parágrafo 2.** El interés efectivo anual que cobra CORPECOL estará sujeto a la actualización de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera. La tasa moratoria será la máxima permitida por la ley.

**Parágrafo 3.** Las condiciones de plazo, garantía, interés y amortización podrán ser actualizadas o modificadas previa aprobación de la Junta Directiva de Corpecol.

**Parágrafo 4.** Para los asociados que son empleados de CORPECOL, tendrán en sus créditos un plazo máximo de 60 meses, de acuerdo con aprobación de Junta Directiva. La tasa de interés es la vigente para cada línea.

**Artículo 22. Crédito de afiliación.** Es el que se otorga a la persona que por primera vez se afilia a Corpecol, su destino es para la adquisición de bienes de consumo o cubrir cualquier tipo de gasto.

Se otorga una vez el asociado figure en el registro social y haya cancelado la primera cuota de aportes por descuento de nómina.

El plazo máximo para tomar este crédito es únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la afiliación.

La aprobación de este crédito es facultad de la Gerencia.

**Artículo 23. Crédito instantáneo.** Es aquel que se otorga para satisfacer las necesidades urgentes que no sean consideradas como calamidad del asociado, se otorga siempre y cuando exista capacidad de descuento por nómina.

No requiere de codeudor, pero igualmente no es sujeto de refinanciación.

**Artículo 24. Crédito rotatorio.** Es aquel que se otorga para satisfacer las necesidades del asociado. Al momento de tramitar la solicitud, el asociado debe tener en aportes el equivalente al 10% del valor del crédito.

Se podrá renovar cada seis (6) meses, para lo cual se requieren los tres (3) últimos

recibos de nómina y estar al día con sus obligaciones.

No admite la pignoración de primas.

**Artículo 25. Crédito de libre inversión.** Es el que se otorga al asociado para la adquisición de bienes de consumo o para cubrir cualquier tipo de gasto.

Se tendrá como garantía la pignoración de primas hasta un 40% del total del crédito.

Los jubilados de ECOPETROL podrán comprometer exclusivamente la mesada de Junio de acuerdo con lo establecido en el D. 994/03.

Se podrá renovar o tramitar un crédito nuevo de libre inversión, una vez haya pagado el 50% de las cuotas pactadas originalmente del total del crédito. El Comité de Crédito tendrá la facultad de analizar y aprobar casos particulares.

**Artículo 26. Crédito de servicios.** Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de bienes de consumo, mantenimiento y reparación de vehículo, electrodomésticos, etc con el ánimo que el asociado obtenga los descuentos especiales que Corpecol pacte con las entidades prestadoras del servicio. Por lo tanto, dicha línea será otorgada siempre y cuando se adquieran o compren los servicios a través de Corpecol.

**Parágrafo.** Las órdenes de servicio con cargo a esta línea tendrán una cuantía máxima de tres (3) SMMLV.

Se tendrá como garantía la pignoración de primas hasta un 40% del total del crédito.

**Artículo 27. Prima y/o bonificación anticipada.** Es aquel que se otorga con base en los pagos que hace ECOPETROL o la empresa que determina el vínculo de asociación, por bonificaciones y/o primas semestrales a su personal, las cuales serán canceladas por nómina.

Se otorga a partir de Enero y Julio, considerando las fechas en las cuales se entregan esos beneficios, así:

Bonificación: Mayo y Noviembre (activos ECOPETROL)  
Diciembre.

Prima: Junio y

Serán cancelados por nómina; para los jubilados de ECOPETROL no aplica para las primas de Diciembre de acuerdo con lo establecido en el D. 994/03.

**Artículo 28. Crédito Educativo.** Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones, útiles, uniformes, derechos educativos, intercambio estudiantil, equipo de cómputo o tesis, de los asociados(as) o su grupo familiar.

Se requiere anexar el recibo de pago correspondiente.

Este crédito podrá renovarse a los seis (6) meses, para lo cual debe recoger los saldos que se presenten por esa misma línea de crédito.

**Artículo 29. Crédito de calamidad doméstica.** Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos funerarios; accidentes y/o enfermedades que requieran de hospitalización o asistencia médica del asociado o su grupo familiar; inundación, incendio o catástrofe de la casa habitación del asociado; otros que a juicio de Corpecol constituyan calamidad. No se tendrán en cuenta para pagos de recibos vencidos de agua, luz, teléfono, deudas hipotecarias y similares.

**Parágrafo 1.** Se exceptúan de esta modalidad de crédito, cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes o por enfermedad.

**Parágrafo 2.** El asociado deberá presentar los respectivos soportes (facturas y/o recibos de pago cancelados) que sustenten su solicitud.

**Artículo 30. Credi—Aportes.** Se considera como crédito con garantía admisible de acuerdo con lo estipulado por la Circular 4 de 2008. A través de esta línea se otorga como crédito hasta el 100% del valor que tenga el asociado en aportes y ahorro permanente constituidos en Corpecol. Si un asociado presenta saldo en este crédito, no podrá tramitar créditos por ninguna otra línea; podrá hacerlo siempre y cuando con la nueva solicitud recoja el saldo que presente por crediaportes.

**Artículo 31. Crédito de turismo.** Es el que se otorga para cubrir las necesidades de los asociados(as) en materia de compra de tiquetes, porciones terrestres, tarjetas de asistencia médica, bien sea en viajes de placer o laborales. Para acceder al beneficio de la tasa de esta línea la compra correspondiente debe hacerse con la agencia de viajes que maneje el convenio con CORPECOL.

**Artículo 32. Crédito de impuestos** Se entenderá por crédito impuestos el otorgado para cubrir gastos relacionados con impuestos nacionales, distritales o municipales, tales como predial, vehículos, renta bien sea que se encuentren al día o vencidos.

Se requiere anexar el respectivo documento donde conste el valor del impuesto a cancelar.

**Artículo. 33. Crédito de compra de cartera.** Es aquel que se otorga excepcionalmente cuando las circunstancias de liquidez así lo permitan, para contener retiros de asociados(as) o para acceder a beneficios especiales que redunden en la calidad de vida del asociado.

La cartera a comprar del sector cooperativo requiere del retiro o la constancia de retiro como asociado de esa entidad, para lo cual se debe anexar la aceptación correspondiente.

Para obligaciones del sector financiero, se requiere la certificación de las obligaciones.

Se otorga cuando el asociado tiene una antigüedad mayor de un (1) año en CORPECOL.

**Artículo. 34. Crédito CDAT.** La garantía se considera admisible de acuerdo con lo estipulado por el artículo 1173 del Código de Comercio. Si el deudor presenta capacidad de pago y reciprocidad para utilizar cualquier otra línea podrá hacer uso de ella cumpliendo con todos los requisitos legales. A través de esta línea se otorga como crédito hasta el 100% del valor del certificado de depósito de ahorro a término que el asociado tenga constituido en CORPECOL, para ello entregará carta que indique que el certificado está en garantía a favor de CORPECOL

**Artículo. 35. Crédito de vehículo.** Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de vehículo nuevo o usado (no más de 5 años de antigüedad). No se financiará vehículo de transporte público. Requiere de prenda sin tenencia a favor de CORPECOL, póliza contra todo riesgo con primer beneficiario CORPECOL; su trámite procedimental aparte del peritazgo pertinente para el caso de los usados, es el contemplado en este reglamento. En el caso de compra de vehículo nuevo, se requiere la factura pro forma del concesionario. Se otorga cuando el asociado tiene una antigüedad de un (1) año en CORPECOL.

**Artículo. 36. Crédito de vivienda.** Se entenderá por crédito de vivienda el otorgado para cubrir las siguientes inversiones, siempre y cuando no supere por solicitud los \$20 millones de pesos; se otorga cuando el asociado tiene una antigüedad de un (1) año en CORPECOL.:

- a) Cuota inicial. No requiere hipoteca.

- b) Compra de cartera. Se comprará cartera única y exclusivamente la que se encuentre constituida a favor de entidades jurídicas y cuyo saldo total no supere los \$20 millones de pesos. En este caso se requiere de hipoteca de primer o segundo grado a favor de CORPECOL.
- c) Remodelación. Se financiará la ampliación, remodelación de vivienda incluyendo los cambios de muebles. No requiere hipoteca.

**Artículo. 37. Crédito 994.** Es aquel que se otorga para refinanciar el 100% del valor de un crédito que no haya podido atenderse en condiciones normales debido a la entrada en vigencia del Decreto 994 de 2003. Aplica exclusivamente para este propósito y para los asociados jubilados de Ecopetrol.

**Artículo. 38. Crédito cuotas D. 994.** Es aquel que se otorga para cubrir las cuotas que por entrada en vigencia del sistema Kactus en Ecopetrol quedaron sin ser atendidas efectivamente por parte del asociado jubilado de Ecopetrol. El plazo de este crédito será de un año, tendrá un pago único a los 12 meses para lo cual podrá ser renovable por un plazo igual al inicial y capitalizable.

## CAPITULO IV

### Competencias y pautas de aprobación

**Artículo 39. Facultades.** Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

- a. **Coordinador Punto de Atención.** El equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y hasta un plazo de 3 meses solamente para crédito de servicios. Igualmente serán de su autonomía la aprobación de los créditos instantáneos, de acuerdo con procedimiento establecido por la administración. Para todos los casos de esta aprobación, los pagos de dichos créditos serán por nómina. En caso contrario será de autonomía del ente superior.
- b. **Gerencia.** Hasta el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para pago exclusivo por nómina y/o el 100% de los ahorros y aportes sociales del respectivo asociado, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, cumpliendo con el presente reglamento de crédito. Estas operaciones serán informadas al Comité de Crédito.
- c. **Comité de crédito:** Todos aquellos que no sean competencia de la gerencia. Igualmente las reestructuraciones serán del ámbito de su aprobación. Todas aquellas solicitudes crediticias que provengan de miembros de la Junta Directiva y Control Social, serán dadas a conocer en la reunión de la misma Junta Directiva a manera informativa.
- d. **Junta Directiva:** Operaciones de crédito a favor de la Gerencia. Igualmente serán de conocimiento de Junta Directiva, los créditos otorgados a sus integrantes y sus familiares para la correspondiente ratificación.

**Parágrafo 1.** Cuando la solicitud corresponda a un miembro de organismo competente de aprobación de crédito, este se abstendrá de participar de la reunión de dicho organismo.

**Parágrafo 2.** Tanto la Junta Directiva, como el Comité de Crédito y el Gerente serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En uno u otro caso, deberán observar las condiciones generales de evaluación de crédito y dejarán formalmente de respaldo el estudio respectivo con su confirmación de aprobación.

**Artículo 40. Créditos a empleados temporales y garantías.** Para los créditos solicitados por empleados temporales de las empresas que determinan el vínculo de asociación, se les otorga el crédito en el plazo hasta el vencimiento de su contrato laboral. Cuando el crédito exceda en tiempo ese plazo, se requiere de un codeudor solvente, con capacidad de descuento y contrato laboral a término indefinido que sea de la misma empresa que determina el vínculo de asociación.

Los créditos solicitados a Corpecol tendrán las siguientes garantías:

Sin deudor cuando el crédito equivalga hasta a cinco (5) salarios o mesada pensional básicos del solicitante.

Con un (1) deudor solidario cuando el crédito equivalga entre cinco (5) y diez (10) salarios o mesada pensional básicos del solicitante.

Con dos (2) deudores solidarios cuando el crédito equivalga a más de diez (10) salarios o mesada pensional básicos del solicitante.

**Artículo 41. Créditos para pago por Caja.** En el evento que el asociado solicite el pago por ventanilla se debe presentar los siguientes documentos:

1. Indicar en la solicitud de crédito dicha forma de pago.
2. Últimos tres (3) recibos de nómina.
3. Certificado ingresos adicionales (contratos de asesoría, desprendibles de nómina, contratos de arrendamiento con certificado de tradición y libertad, etc)
4. Extractos de cuentas bancarias y/o de cuentas con entidades cooperativas.

Los créditos con pago por caja que se retracen durante dos (2) meses, se pasarán de inmediato a pago por nómina en el plazo restante del crédito.

Los ingresos que correspondan a arriendos deben contener anexo el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se podrán tener en cuenta, los ingresos conjuntos del grupo familiar (esposa e hijos) para lo cual todos entregarán los soportes correspondientes y firmarán tanto la solicitud crediticia como el pagaré y la carta de instrucciones.

## CAPITULO V

### Trámite de los créditos

**Artículo 42. Recepción de la solicitud.** Los asociados(as) presentarán las solicitudes de crédito en el formato diseñado para tal fin, debidamente diligenciado junto con los documentos que se soliciten de acuerdo con el tipo de crédito, en el Punto de Atención de Corpecol, dentro del horario establecido, y deberán ser resueltas dentro de los plazos pactados en este reglamento.

**Parágrafo.** No se aceptará la solicitud de crédito si no cumple con lo estipulado en este artículo.

**Artículo 43. Radicación de la solicitud.** La persona responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo con su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.

**Artículo 44. Información administrativa.** El funcionario que maneja la sección de cartera de crédito complementará la información confidencial que lleva la respectiva solicitud sobre el solicitante y los deudores solidarios y si lo considera necesario podrá solicitar a los mismos, información adicional.

**Artículo 45. Reparto de las solicitudes.** Analizadas y verificadas las referencias, el funcionario de la sección de cartera de crédito entregará a la Gerencia toda la

documentación para que se proceda a realizar el procedimiento de decisión de la solicitud.

**Artículo 46. Estudio y decisión.** Para el estudio y decisión de las diversas solicitudes de crédito se tendrá en cuenta los siguientes plazos teniendo presente la cuantía de los mismos:

- a. Tres (3) días hábiles para créditos de competencia de la Gerencia.
- b. Cinco (5) días hábiles para créditos de competencia del Comité de Crédito.

Si la decisión corresponde a la Junta Directiva, esta podrá tomarse en sesión ordinaria o extraordinaria, y se tomará por mayoría de los miembros.

En cualquier ámbito de decisión se presentará uno de los siguientes términos:

- Aprobado
- Aplazado
- Negado

**Artículo 47. Capacidad de pago y cupo de crédito.** En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención, en verificar que el asociado disponga del cupo de crédito, la capacidad de descuento en nómina y el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, para lo pertinente para pagos por caja.

Se tendrá en cuenta el total de descuentos a saber: cuotas de créditos vigentes, ahorros y aportes sociales más los descuentos de ley y otros conceptos descontados por la nómina y que se reflejen en el desprendible de nómina solicitado.

**Parágrafo 1.** La capacidad de crédito se establecerá de acuerdo con la cuantía de los aportes y ahorros de los asociados(as), registrados en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito, según la modalidad del crédito y a los topes máximos establecidos en el presente reglamento. No se tendrá en cuenta descuentos de nómina que no se hayan legalizado en la contabilidad y la cartera de Corpecol, hasta que la empresa que determina el vínculo de asociación los haya reportado.

**Artículo 48. Criterios para el otorgamiento de créditos.** Las instancias de aprobación, tendrán en cuenta los siguientes criterios en el momento del estudio de otorgamiento del crédito:

1. Ingresos comprobados, capacidad de pago y liquidez del deudor.
2. Monto de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos deudas.
3. Cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Estudio de las centrales de riesgo según lo contemplado en este reglamento.

**Artículo 49. Actas y estadísticas.** De lo actuado por el Comité de Crédito, se dejará constancia en libro de actas del citado organismo, incluyendo la información estadística.

El Comité de Crédito debe dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario de la solicitud de crédito.

**Artículo 50. Trámite gerencial.** Resueltas las solicitudes de crédito, éstas son remitidas a la Gerencia, a efecto de que ésta proceda a dar las instrucciones correspondientes de información y formalización, según el caso.

**Artículo 51. Informe sobre la decisión.** Si la decisión fuere positiva, la sección de cartera y crédito procederá a informar por escrito al Punto de Atención para que éste le reporte al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole todas las condiciones de aprobación y los requisitos adicionales que debe cumplir si fuere del caso, también se le notificará la fecha probable de desembolso.

Si la decisión es negativa o de aplazamiento, ésta debe ser informada al Punto de Atención para que se tramite lo pertinente.

**Artículo 52. Prescripción de la solicitud.** Si a partir de la notificación al asociado, éste no hace uso del crédito, en un término de quince (15) días hábiles, éste se considera prescrito. Cumplido dicho término el asociado deberá tramitarlo nuevamente en su totalidad.

**Artículo 53. Liquidación del crédito.** Paralelamente con el informe para los Puntos de Atención, la sección de cartera de crédito, liquida el crédito, con base en el formulario preparado para este fin.

**Artículo 54. Comprobante de egreso, cheque y/o transferencia.** La gerencia, con base en la solicitud y la liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a firmar la expedición del comprobante contable o documento soporte de la transferencia electrónica, el cual en todos los casos debe llevar la firma del pagador y el visado del jefe de cartera.

Eliminado.

**Artículo 55. Revisión de documentos.** La Gerencia o la persona designada por el mismo, procederá luego a constatar el cumplimiento de todas las condiciones y documentos, finalmente firmará el cheque correspondiente y/o autorizará la transferencia a la cuenta de ahorros o bancaria del asociado, de acuerdo con el número de cuenta señalado en el formulario de solicitud de crédito.

**Artículo 56. Entrega al asociado.** La entrega del cheque, se hará una vez el asociado firme el comprobante de egreso, la liquidación del crédito y el pagaré.

Una vez liquidado el crédito y puesto a disposición del asociado, se causarán los intereses a partir de esta fecha, así el interesado lo retire posteriormente.

**Artículo 57. Pago del impuesto de timbre.** En armonía con la ley tributaria, en el evento que el correspondiente título valor causare el impuesto de timbre, éstos serán a cargo del beneficiario del crédito, el cual debe pagarse oportunamente ante la correspondiente entidad competente.

**Artículo 58. Archivo y conservación de documentos.** Los pagarés se archivan bajo la custodia y responsabilidad de la sección de cartera de crédito.

Las copias de la liquidación del crédito, de la solicitud y de los demás documentos pasan al archivo general de Corpecol, los originales irán a la carpeta personal del asociado. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro en libros.

**Artículo 59. Devolución del documento cancelado.** Cuando el asociado cancele totalmente a Corpecol la obligación, éste último le retornará el documento de la obligación debidamente cancelado y con constancia de tal hecho por parte de la sección de cartera de crédito, para el efecto se le informará por correo electrónico, personalmente, correo tradicional y con copia en la respectiva cartelera del Punto de Atención. El asociado tendrá la responsabilidad de reclamar su pagaré cancelado en la oficina de Corpecol correspondiente. Si no son reclamados en los 3 meses siguientes a su disposición, se darán de baja por medio de acta firmada por la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Presidente de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### Administración de los créditos

**Artículo 60. Obligaciones de los deudores.** Obtenido el crédito, los asociados(as) quedan especialmente obligados a:

1. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptada, entregada y conocida por el asociado.
2. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación el pago de los saldos de los créditos que tenga vigentes con Corpecol, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación, para que descuento de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos los valores correspondientes.
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía. Si Corpecol cuenta con pólizas colectivas, deberá asegurarse en ellas.
4. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
5. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
6. Aceptar la supervisión del crédito cuando Corpecol lo considere necesario.
7. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a Corpecol.
8. Cuando por cualquier circunstancia no se efectúen los descuentos de aportes, ahorros, cuotas de **créditos**, por el sistema de nómina, el asociado estará obligado a cancelar los valores a través de consignaciones bancarias o pago en caja, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación remitida por el **coordinador de cada Punto de Atención**. Efectuada esta operación el asociado debe entregar de manera inmediata el comprobante de consignación en **el Punto de Atención** de Corpecol, para evitar pagos dobles. Si el asociado incurre en no presentar sus comprobantes oportunamente durante dos (2) veces consecutivas, a la tercer vez no se hará devolución sino que se abonará a la cuota del mes siguiente.

**Artículo 61. Recuperación de la cartera.** La administración de Corpecol tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de crédito a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia de acuerdo con los siguientes criterios:

Si pasados cinco (5) días del vencimiento de la cuota y no haya deducción por nómina o pago por caja, el asociado se declara deudor moroso.

- a. **Primer Aviso:** Si vencida una (1) cuota quincenal (1 mensual Jubilados) persiste la morosidad, el encargado de cobranzas notificará por escrito al deudor y **deudor solidario** dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento informando que se procederá a enviar el respectivo descuento haciendo efectivo el cumplimiento de su obligación.
- b. **Segundo Aviso:** De no haber respuesta satisfactoria por parte del asociado y vencida la segunda cuota no se ha logrado amortizar las cuotas vencidas, se procederá a descontar a los **deudores solidarios**.
- c. **Tercer Aviso:** Si transcurridos **noventa (90)** días no se ha logrado la recuperación de los dineros adeudados y persiste la morosidad, se notificará por escrito al asociado y a sus **deudores solidarios** que el cobro pasará a la vía jurídica.

Si la mora persiste por tres (3) meses, y agotados todos los procedimientos, el asociado se encuentra en causal de exclusión, la cual será analizada y aprobada por Junta Directiva.

**Artículo 62. Cláusula aceleratoria.** Corpecol podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria de pago, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, o se desmejore la garantía.

**Artículo 63. Constancia de seguimiento.** En el documento de la liquidación del crédito, se dejará constancia escrita de la conducta crediticia del asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en el folder del mismo, con el propósito de conocer en cualquier momento sus antecedentes.

**Artículo 64. Provisión de cartera.** Corpecol constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados(as).

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando las normas emanadas por el ente estatal de supervisión.

**Artículo 65. Refinanciación.** Se entiende por refinanciación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito, ampliando plazo y disminuyendo la cuota, disponiendo así, del cupo en nómina para obtener un nuevo **crédito**.

También para reducir tiempo y aumentar la cuota, terminando el crédito en menor tiempo. Para este caso deberá disponer del cupo en nómina.

La refinanciación podrá utilizarse también, aunque no se requiera un nuevo crédito, simplemente para disminuir la cuota mensual y dar solvencia a los asociados(as) que lo requieran.

El asociado podrá hacer uso de la refinanciación de acuerdo con lo señalado en las condiciones de cada línea de crédito que ofrece Corpecol, mientras la Junta Directiva no expida una resolución informando decisiones diferentes.

**Parágrafo.** Por refinanciación se cobrarán los valores correspondientes a gastos administrativos, únicamente en casos que se hagan desembolsos de dinero, los cuales tendrán el tratamiento de un nuevo crédito.

**Artículo 66. Reliquidación.** Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de efectuar un abono extra a uno o varios créditos, con el fin de disminuir cuota mensual o disminuir plazo.

**Artículo 67. Reestructuración de créditos.** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Corresponde al Comité de Crédito analizar y aprobar las reestructuraciones de crédito. Sin embargo y cuando las circunstancias especiales de reestructuraciones particulares solicitadas por los asociados(as), se salgan de condiciones normales o simples de reestructuración, este Comité dará traslado de dichas solicitudes directamente a la Junta Directiva para que sea nuevamente evaluado y se decida definitivamente en el seno de la Junta.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**Artículo 68. Castigo de cartera.** La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva sobre los créditos con los cuales se han agotado todos los recursos de cobro y cuya posibilidad de recuperación por la vía jurídica sea negativa de acuerdo con el concepto escrito del abogado encargado de llevar el caso. Con base en lo anterior y previo el lleno de los requisitos establecidos por los organismos competentes la Junta Directiva dejará constancia en el acta sobre las razones expuestas y autorizará a la Gerencia para castigar las obligaciones, las cuales deberán estar provisionadas en el 100%.

El hecho de castigar una obligación no exonera a la administración de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones tomadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad de proseguir con el trámite de la recuperación que sea pertinente.

## CAPITULO VII

### Disposiciones finales

**Artículo 69. Límite a la colocación.** Con el ánimo de evitar concentraciones en las operaciones activas, Corpecol no podrá realizar con un mismo asociado operaciones de crédito que superen el 10% del patrimonio técnico de CORPECOL si la garantía ofrecida es no admisible; en caso contrario el porcentaje aquí señalado puede ampliarse hasta el 15%.

**Artículo 70. Vigilancia y control.** El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito, sólo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva de Corpecol dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

**Artículo 71. Modificaciones al reglamento.** Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva, por solicitud del Comité de Crédito, la Gerencia, los miembros de la Junta Directiva o por decisiones que tome la Asamblea General de Asociados(as); igualmente se considerará cualquier dificultad de índole práctico que se encuentre en la interpretación de este reglamento o por variaciones en la economía nacional que afecten la solidez económica de Corpecol.

**Artículo 72. Aprobación del reglamento.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Corpecol en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 16 de Octubre de 2009.

ALFREDO QUIJANO  
Presidente  
Junta Directiva

DANIEL RAMIREZ  
Secretario  
Junta Directiva